

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de agosto de 1981.-

Y vistas estas actuaciones S-600/81 de Superintendencia caratuladas "TELLERIA, Francisco Angel s/ Policía Federal comunica hechos" y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de los hechos ocurridos en la Corporación de Rematadores el día 7 de mayo del corriente año y a consecuencia de los cuales el Auxiliar de 5a. (P.S.) de esta Corte, Francisco Angel Tellería fue conducido en calidad / de demorado ante las autoridades de la Comisaría 3a. de la Policía Federal.

Que si bien de la prueba colectada en estas actuaciones, así como de las constancias obrantes en el expediente S-1216/77 agregado por cuerda, se desprenden indicios de que el empleado Tellería podría estar involucrado en las llamadas "ligas italianas", los mismos no alcanzan para tener por probada tal circunstancia. Ello no / obsta a que tales elementos permitan tener por suficientemente acreditada su indecorosa conducta al participar reiteradamente en distintos incidentes ocurridos en la sede / de la Corporación de Rematadores y que originaron sus detenciones, circunstancia agravada por su invocación de revestir la calidad de funcionario judicial como medio para lograr impunidad en su actuación.

Que, a su vez, la exhibición en esas oportunidades de la credencial que le fuera secuestrada / por personal policial y que corre agregada a fs.1 de las /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
presentes actuaciones, amén de lo expuesto en la última parte del considerando anterior, configura también un / uso indebido de dicho documento en razón de que con él se acredita el ejercicio de un cargo que Tellería no po see hace quince años.

Que el uso de la chapa celes- te con la leyenda "Poder Judicial" en su automóvil por parte del agente sumariado, del que da cuenta la foto- / grafía obrante a fs.2, constituye una conducta violato- ria de las disposiciones de la Acordada N° 45/73 que ex presamente prohibiera el uso de ellas.

Que igualmente es reprochable la mendaz imputación que efectuara Tellería al señor De fensor Oficial, Dr. Gustavo A. Falco, la cual aunque ha ya sido formulada con propósitos defensivos o exculpato rios, constituye una falta de respeto y lealtad al supe rior.

Que a lo expuesto debe sumarse que, como surge de la fs.43 del expediente de Superinten dencia agregado por cuerda al presente, Tellería insertó en sus tarjetas comerciales como domicilio el de una de- pendencia judicial -el de aquélla de la que es encargado- conducta que también resulta incompatible con el desempe ño de su cargo.

Que ello así, los hechos que / se consideran probados constituyen grave falta adminis-

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

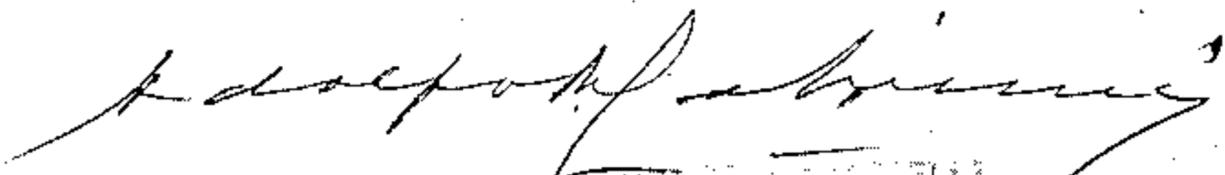
////////////////////////////////////  
trativa que hace pasible a Tellería de sanción expulsiva /  
en los términos del art.16 del Decreto-ley 1285/58.

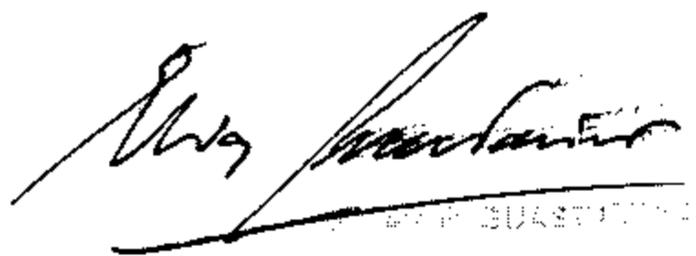
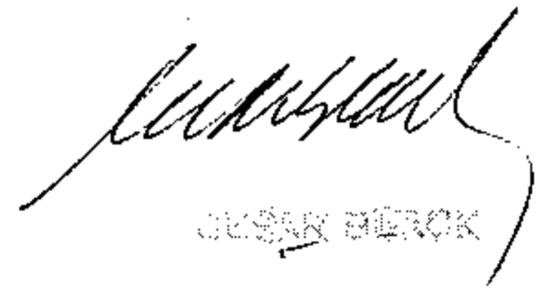
Por lo que,

SE RESUELVE:

Disponer la cesantía del Auxiliar de  
5a. (P.S.) Francisco Angel Tellería. (art.16 del Decreto-  
ley 1285/58).-

Regístrese, notifíquese y comuníquese. Oportunamente, archívese previa devolución del expediente que corre por cuerda y remisión de la credencial se custrada a la Policía Federal a sus efectos.-

  
FRANCISCO ANGEL TELLERÍA  
  
CESAR MERCK

  
CESAR MERCK  
  
CESAR MERCK